

Editorial

- Formación del profesorado en la resolución de conflictos para el establecimiento de modelos en los que además del Reglamento de Régimen Interior, se propongan otras alternativas.

Personas

JUSTICIA ESCOLAR

**Por Juan Manuel Fernández Martínez
Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Navarra**

La delincuencia juvenil se ha convertido en los últimos tiempos en uno de los problemas que más preocupa a la sociedad navarra en general, y de modo particular a quienes tenemos responsabilidades educativas o judiciales; desazón motivada, por un lado, por la dificultad que entraña determinar el origen de estas conductas, revestidas de una violencia inusual, y en segundo término porque no resulta fácil la selección de respuestas correctoras que, sin perder su carácter sancionador, permitan la recuperación del menor para la vida social. Por otro lado, dentro de ese marco genérico de conductas violentas, está adquiriendo un lamentable protagonismo el denominado **bullying**, esto es, el acoso escolar, fenómeno caracterizado por el contexto en el que se produce, en el seno del colegio, y por la superioridad con la que actúan sus autores. Algunos de estos episodios han llegado, incluso, a tener desenlaces trágicos, y en no pocas ocasiones a producir importantes problemas psíquicos a las víctimas de los mismos.



Juan Manuel Fernández Martínez

El propósito de estas líneas es hacer una serie de consideraciones sobre este problema desde mi perspectiva profesional, esto es desde el punto de vista judicial, sin perjuicio de que mi condición de padre aflora de inmediato al abordar tan delicadas cuestiones. Como punto de partida considero esencial tener en cuenta que en nuestro ordenamiento jurídico, en línea con la legislación comparada occidental, el menor de dieciocho años es sujeto de derechos, de modo que aun no teniendo la plena capacidad de obrar hasta que cumpla la referida edad, ello no supone que no pueda actuar válidamente en no pocas ocasiones y deba ser escuchado en la toma de decisiones que le afecten, siempre que tenga una mínima capacidad de discernimiento. Este enfoque reformula la estructura del derecho a la protección de la infancia vigente en España y en la mayoría de los países desarrollados desde finales del siglo XX, y consiste fundamentalmente en el reconocimiento pleno de la titularidad de derechos en los menores de edad y de una capacidad progresiva para ejercerlos. Y ello es así por cuanto que, siendo la protección a la infancia una obligación plasmada en nuestra Constitución, la mejor forma de garantizarla social y jurídicamente es promoviendo su auto-

En esta línea están trabajando los centros educativos donde, a través de la reflexión conjunta, sea posible identificar y compartir las buenas prácticas educativas.

mía como sujetos. De esta manera se pretende que puedan ir construyendo progresivamente una percepción de control acerca de su situación personal y de su proyección de futuro. Tal consideración jurídica del menor entraña, entre otros aspectos, que no existe un poder de disposición sobre el hijo, ni sobre sus derechos de la personalidad ni sobre sus bienes, así como que al abordar los problemas que conciernen a los menores haya de tenerse presente que el paternalismo debe tener un carácter subsidiario.

Por lo dicho la capacidad natural de discernir se convierte en una cuestión de singular trascendencia, como *conditio sine qua non* para poder hablar de su autonomía como sujeto de derechos. A su vez parece necesario que dicha capacidad natural de discernir se deberá analizar atendiendo a la naturaleza de los derechos sobre los que el menor de edad está ejerciendo la disposición y a las consecuencias que en un futuro la mencionada disposición conlleve para éste. Por consiguiente, el ejercicio de los derechos por el menor se podrá limitar cuando su voluntad de ejercerlos sea contraria a otros intereses preponderantes en atención a su futuro.

En este punto es obligado referirse a la labor, fundamental cabe añadir, de padres y educadores, quienes tienen, naturalmente en diferentes ámbitos e intensidades, un papel de garantes de la educación y formación de sus hijos y alumnos. El ejercicio cabal y responsable de tales deberes exige **la autoridad** precisa para hacerlos efectivos, y poder, en consecuencia, establecer límites al ejercicio de los derechos por el menor. Es este un aspecto de enorme trascendencia y que sin embargo vemos a diario como se orilla, asistiendo a episodios lamentables de pérdida absoluta de autoridad, ya doméstica ya docente, cuando la misma no sólo no está reñida con el reconocimiento del menor como sujeto de derechos y con la importancia que al mismo le reconoce la sociedad, sino que, antes al contrario, constituye su principal baluarte.

Hechas estas precisiones, siquiera sea someramente, cabe referirse al problema de la delincuencia juvenil, o de manera más específica, a la cuestión del acoso escolar. Sólo desde una óptica exclusivamente vindicativa puede mantenerse que la respuesta penal ha de ser la misma con independencia de la edad del autor. La delincuencia juvenil, a veces casi infantil, puede ser un problema, lo es de hecho, pero pretender solucionarlo única y exclusivamente en base a respuestas de especial intensidad penal, marginando lo concerniente a su reeducación, no contribuirá más que a agravarlo. Es indudable el derecho de los ciudadanos a la seguridad y son más que legítimas las protestas ante los ataques que reciben, aunque estos se perpetren por menores, y existe la obligación por parte de los poderes públicos de activar los mecanismos necesarios para la sanción de tales conductas.

Ahora bien, si nos tomamos en serio que el interés del menor ha de ser el principio rector de la política penal en este asunto, mala cosa si cambiáramos la perspectiva, debemos reflexionar acerca de la situación en la que tienen que desempeñar su trabajo los docentes. en la esca-

sa o nula protección que les otorgamos. La efectividad de este principio rector exige una comunidad educativa sana y vigorosa, en la que los maestros no estén atemorizados ante los ataques que van a padecer cada día. La transmisión de conocimientos, ya sean científicos o humanistas, al menor, imprescindibles para su formación integral, exige como condición previa una posición de autoridad, de autoridad moral, no equiparable ni asimilable al despotismo, que no puede ser cuestionada ni por los alumnos ni mucho menos por los padres. Por ahí empiezan no pocos problemas, si bien posiblemente sea más exacto decir que han empezado antes, en el hogar, donde unas veces por dejadez, por irresponsabilidad, otras por miedo a contrariar a los hijos, se van creando auténticos atrofiados, intelectual y afectivamente.

En consecuencia, a modo de resumen, tengo que decir que si bien la judicialización de estos comportamientos puede resultar inevitable en determinadas ocasiones, cuando la gravedad de las conductas imponga el ejercicio del *ius puniendi* del Estado resultaría un grave error hacer descansar en ello la solución del problema. No puedo ignorar que las infracciones cometidas por menores están causando una gran preocupación social y que se ha desgastado la credibilidad de la ley reguladora de la responsabilidad penal de los menores por la sensación de impunidad de las infracciones más cotidianas por ellos cometidas. Ahora bien, considero equivocado pensar en que sólo el aumento del rigor punitivo erradicará el problema. Ello sólo podrá hacerse, en mi opinión, a través de políticas preventivas, con el aludido reforzamiento del papel de padres y profesores. Desde la justicia también queremos contribuir a dicha labor de prevención, y para ello hemos puesto en marcha el programa denominado *Educando en Justicia*. Con esta iniciativa, al mismo tiempo que se les explica a los estudiantes las reglas del juego democrático para que las conozcan como las de los deportes y los juegos, se pretende inculcar a los estudiantes valores como el respeto a los principios democráticos inspiradores del Estado de Derecho, el diálogo y la comunicación como método más adecuado para la resolución de conflictos, así como el compañerismo, la solidaridad, la generosidad y el respeto a los demás, sean de cualquier sexo, nacionalidad, cultura, raza o religión.

EDUCAR LA CONVIVENCIA: VÍA REGIA DE PREVENIR LA VIOLENCIA

Por Rosario Ortega Ruiz

Catedrática de Psicología en la Universidad de Córdoba¹

Introducción

La investigación sobre violencia escolar en España ha ocurrido, como en la mayoría de los países del entorno europeo, con una particular atención al problema del acoso, la amenaza, el abuso y en general los malos tratos entre escolares. Sin embargo, las iniciativas que la comunidad educativa ha tomado para luchar contra éste y otros problemas sociales en la escuela han seguido una trayectoria específica que ha prestado atención no sólo, o no particularmente, a problemas de malos tratos, como sí ha ocurrido en otros países, sino que ha enfocado, como hemos puesto de manifiesto en distintos foros la con-



Rosario Ortega Ruiz

vivencia, como la vía más indicada para prevenir la violencia.

Por nuestra parte, ya en las primeras propuestas de trabajo educativo para abordar los problemas de abuso, intimidación y malos tratos entre los compañeros y compañeras escolares (Ortega, 1994, 1997) trabajamos con modelos ecológicos y de política general,

conocidos en Europa como modelos *whole policy* (Ortega, 1992, 1994 y 1997). A partir de estas experiencias, propusimos formas de abordaje que privilegiaban la atención a todos los factores y a todos los sistemas humanos que se ven afectados por este problema.

El *Proyecto Sevilla Anti-Violencia Escolar: SAVE*, fue un proyecto de investigación aplicada que elaboraría e implementaría durante tres años académicos un amplio programa de intervención, evaluado con resultados positivos en la reducción de la victimización.

Más tarde, cuando la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía nos pidió colaboración y soporte científico-técnico para el desarrollo de un programa institucional de prevención del maltrato entre compañeros, que se desarrollaría entre los años 1997-2001, y que se ha conocido en el ámbito europeo (Ortega, 2001; Ortega, Del Rey y Fernández, 2003) como proyecto *Andalucía Anti-Violencia Escolar: ANDAVE*, volvimos a repetir los principios antes enunciados, ahora con programas e iniciativas más amplias y abiertas, como las líneas institucionales de formación del profesorado, el diseño y distribución de paquetes didácticos para apoyar las iniciativas docentes, la creación y mantenimiento de un teléfono de ayuda para los niños y niñas, docentes y familias que sintieran la necesidad de recibir ayuda y orientación, todo ello sin olvidar la investigación y la evaluación de los problemas. El ANDAVE se diseñó y ejecutó bajo parámetros del modelo de política global (*whole-policy*), y centrado en el concepto de convivencia como mejor vía para la mejora de la conflictividad y la violencia escolar.

Mantenemos que ha sido, y sigue siendo, la educación de la convivencia la vía de afrontamiento más característica y popular, tanto en los esfuerzos más o menos anónimos que las escuelas, institutos y en general comunidades educativas han realizado, como en los más formales, y no siempre bien identificados, programas e iniciativas que las administraciones educativas han puesto en práctica para mejorar el clima de relaciones sociales en las escuelas y así paliar la conflictividad y la violencia escolar. Pero en este empeño no hemos estado solos. Poco a poco, en los últimos diez años, se han desarrollado en el interior de los gobiernos de las Comunidades Autónomas, y con frecuencia a cargo de las propias administraciones educativas (ver Ortega y Mora-Merchán, 2005) la paulatina construcción de un modelo de intervención educativa, más de carácter preventivo que paliativo, tan interesante y original que merece ser considerado común y propio. Modelo que identifica bien los rasgos más característicos de lo que consideramos un modelo nacional

¹ ortegarui@uco.es